



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00019-00

Demandante: ELIANIS MARÍA BENÍTEZ MONTES

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF”

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Revisado el expediente, avizora esta agencia judicial, memorial allegado el día 07 de septiembre de 2017¹, por la apoderada de la parte demandada ICBF, donde, interpone recurso de apelación contra el auto adiado agosto 31 de 2017², por medio del cual se niega la solicitud de llamamiento en garantía invocada por el ICBF a través de su apoderada judicial.

El art. 243 de la Ley 143 de 2011, establece de manera taxativa los autos que son apelables, entre los cuales se encuentra inmerso el que niega la intervención de terceros, a su vez el art. 244 de ese mismo cuerpo normativo, establece:

“Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió...

(...)”

Así las cosas, se evidencia que el auto recurrido fue notificado mediante estado del 01 de septiembre de 2017, dicha publicación fue comunicada a través de correo electrónico de esa misma fecha³, en ese sentido, la apoderada judicial del ICBF, contaba como plazo para presentar el recurso de apelación referido el día 06 de septiembre 2017, y siendo este presentado como se evidencia a lo largo del

¹ Folios 27-28 Cuad. Llamamiento en Garantía.

² Folios 21-22 Cuad. Llamamiento en Garantía.

³ Folios 23-26 Cuad. Llamamiento en Garantía.

expediente, el día 07 de septiembre de la presente anualidad, por lo que el recurso es extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1º. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada ICBF contra el auto fechado agosto 31 de 2017, proferido por este Despacho, de conformidad con lo expuesto.

2º. Por Secretaría continúese con el trámite de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ